



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 115268
Condenado FABIO MILLAN MORA
C.C # 80130389

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1188 del VEINTISEIS (26) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), RECONOCE TIEMPO FISICO REDIMIDO Y DESCONTADO, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 24 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 115268
Condenado FABIO MILLAN MORA
C.C # 80130389

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 28 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el **RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO MAS TIEMPO REDIMIDO** como parte cumplida de la pena en favor **FABIO MILLÁN MORA** titular del cupo numérico **80.130.389**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

- 2.1. El 19 de julio de 2002, el Juzgado 2° Penal del Circuito de Bogotá, condenó entre a **FABIO MILLÁN MORA**, a la pena principal de 28 años de prisión tras hallarlo penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO**, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de sus derechos y funciones públicas por el lapso de 10 años. Así mismo, fue condenado al pago de perjuicios materiales y morales equivalentes a 250 SMLMV, decisión en la que le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- 2.2. La Sala Penal del H Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, mediante decisión de 14 de julio de 2003, confirmó la sentencia de primera instancia.
- 2.3. El 30 de junio de 2004, la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia inadmitió la demanda de casación interpuesta por el defensor del condenado.
- 2.4. El 13 de diciembre de 1999, fue dejado a disposición de estas diligencias.
- 2.5. Por auto del 29 de septiembre de 2004, el Juzgado 12 Homólogo asumió el conocimiento de estas diligencias. Posteriormente, mediante proveído del 14 de octubre de 2004 remitió el expediente a los Homólogos de Tunja.
- 2.6. El 19 de enero de 2005, el Juzgado 4° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja (Boyacá), avocó el conocimiento de estas diligencias.
- 2.7. Mediante proveído del 29 de diciembre de 2008, el Homólogo 4° de Tunja le reconoció al penado el 5.5% de descuento de la pena conforme lo establecido en el art. 70 de la Ely 975 de 2005, el que equivale a **18 meses y 14 días** de prisión.
- 2.8. Por auto del 19 de octubre de 2011, el Juzgado de Ejecución de Penas de Tunja, negó al penado el subrogado de la libertad condicional. Contra esta decisión fueron interpuestos los recursos ordinarios.
- 2.9. Mediante decisión del 13 de diciembre de 2011, la Sala Penal del Tribunal Superior de Tunja (Boyacá) revocó la decisión del 19 de octubre de 2011, y en su lugar le otorgó al penado el subrogado penal de la libertad condicional. Para lo cual el penado suscribió diligencia de compromiso 15 de diciembre de 2011.
- 2.10. Por auto del 20 de febrero de 2012, el Homólogo 12 reasumió el conocimiento de la presente causa.
- 2.11. Mediante proveído del 26 de mayo de 2015, el Homólogo 5° de Descongestión (ahora 24 permanente) asumió el conocimiento de las presentes diligencias, y ordenó correr el traslado del artículo 486 de la Ley 600 al penado, para que rindiera explicación frente al incumplimiento de las obligaciones que le fueron impuestas en la sentencia, en especial, la atinente al pago de perjuicios.

Condenado: FABIO MILLÁN MORA C.C. 80.130.389
Radicado No. 11001-31-04-002-2000-00093-00
No. Interno 115268
Auto I. No. 1188

2.12. El 31 de agosto de 2015, el Homólogo revocó al penado el subrogado de la libertad condicional, y ordenó que debía ejecutar 132 meses y 11.05 días de prisión, como tiempo restante para el cumplimiento de la pena impuesta por el Juzgado 2° Penal del Circuito de Bogotá, por lo cual ordenó librar en su contra orden de captura.

2.13. Por auto del 9 de agosto de 2016, el Homólogo remitió el expediente a este Juzgado conforme lo establecido en el Acuerdo CSBTA16472 del 21 de junio de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

2.14. Mediante auto del 26 de julio de 2017, este Despacho Judicial asumió el conocimiento de la presente causa.

2.15. El 1° de noviembre de 2017, el penado fue capturado y dejado a disposición de la presente causa.

2.16. El 30 de abril de 2019, esta autoridad le otorgó al penado la prisión domiciliaria contenida en el artículo 38 de la Ley 599 de 2000, autorizándolo para residir en la CARRERA 5 C # 51 C – 44 SUR (Dirección Antigua TRANSVERSAL 5 C # 53 – 42).

2.17. Por auto del 28 de junio de 2019, se autorizó al penado el cambio de domicilio a la MANZANA 49 A LOTE 2 EL MOCHUELO – LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR (Actualmente – CARRERA 22 A # 83 SUR – 14).

3. CONSIDERACIONES

Vislumbra el Despacho **FABIO MILLÁN MORA**, cuenta con una pena de **336 MESES DE PRISIÓN**, así mismo, ha permanecido privado de la libertad en virtud de este proceso en dos ocasiones, la primera desde el 11 de diciembre de 1999 hasta el 15 de diciembre de 2011¹ - 144 meses 4 días - y la segunda desde el **01 de noviembre de 2017**² -68 meses 25 días- hasta la fecha, es decir, que el condenado ha permanecido cumpliendo la pena de manera intramural, por lo que hasta la calenda de esta providencia lleva como tiempo físico **212 MESES 29 DÍAS**, así mismo, como redención de pena se han reconocido al condenado **41 MESES Y 3 DÍAS**. Para un total de **254 MESES 2 DIAS**.

Adicionalmente se le reconoció al penado el 5.5% de descuento de la pena conforme lo establecido en el art. 70 de la ley 975 de 2005 aún en vigencia de la citada norma, esto es, **18 MESES Y 14 DÍAS** por lo cual ha descontado de la pena un total de **272 MESES 16 DÍAS DE PRISIÓN**.

Ahora bien, en virtud a las transgresiones reportadas por el cervi y que fueron consignadas en el auto de revocatoria emitido en esta fecha, este Despacho estima pertinente descontar 35 días en los que se acreditó incumplimiento del condenado respecto a las obligaciones que imponía el sustitutp, lo cual arroja un resultado de **271 MESES 11 DÍAS DE PRISIÓN**.

Se allegó soporte de las siguientes transgresiones:

1. 26 a 27 (batería agotada), 28 (batería agotada) de junio de 2019, 30 de junio a 2 de julio (batería agotada), 3 (batería agotada), 4 a 5 (batería agotada), 7, 8 (batería agotada), 9 y 10 de julio de 2019 (**13 días**); en razón de lo cual, este Juzgado ordenó correr el traslado previsto en el artículo 486 de la Ley 600 de 2000, mediante providencia del 11 de noviembre de 2020, a fin de que el sentenciado brindara las explicaciones correspondientes al incumplimiento a las obligaciones que le fueron impuestas al serle concedido el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, del anterior trámite se notificó al condenado personalmente y a su apoderado contractual.
2. (i) Oficio 2020IE0078766 del 10 de mayo de 2020, donde se reportan transgresiones generadas por el condenado los días 24, 25, 26, 28 y 29 de abril al 10 de mayo de 2020 (batería agotada) (**16 días**); (ii) Oficio 2021IE0094134 del 11 de mayo de 2021, donde se reporta nueva transgresión el día 12 de abril de 2021 (**1 día**); (iii) Oficio 2021EE0105622 del

¹ Boleta de encarcelación y Boleta de libertad en virtud de concesión de libertad condicional.

² Acta de derechos del capturado

Condenado: FABIO MILLÁN MORA C.C. 80.130.389
Radicado No. 11001-31-04-002-2000-00093-00
No. Interno 115268
Auto I. No. 1188

17 de junio de 2021³, donde se reportan transgresiones los días 7 de enero, 12 de febrero, 3 de junio y 9 de junio de 2021 (4 días) y (iv) Oficio 2021EE0201598 del 9 de noviembre de 2021⁴, donde se reporta nueva transgresión el 22 de julio de 2021 (1 día); las cuales si bien no fundamentan la decisión de revocatoria, si respaldan la conclusión respecto al incumplimiento reiterado de las obligaciones que conlleva el sustituto de la prisión domiciliaria. Para un total de 35 días como quedó descrito.

Remítase copia de esta decisión **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA BOGOTA D.C.**, para que obre en la hoja de vida del condenado.

Se destaca que el presente reconocimiento de tiempo es de carácter provisional y si con posterioridad se conocen nuevas transgresiones las mismas serán descontadas.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a FABIO MILLÁN MORA el Tiempo Físico, Redimido y Descontado a la fecha de 271 MESES 11 DÍAS de prisión como parte cumplida de la pena, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de esta decisión al COMEB, para la actualización de la hoja de vida del penado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien está privado de la libertad en la MANZANA 49 A LOTE 2 EL MOCHUELO – LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR (Actualmente – CARRERA 22 A # 83 SUR – 14) y a su defensor Dr. Maximiliano Vega Cárdenas al e-mail renelopez.abogado63@gmail.com.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: FABIO MILLÁN MORA C.C. 80.130.389
Radicado No. 11001-31-04-002-2000-00093-00
No. Interno 115268
Auto I. No. 1188

CRVC

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
16 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

³ Se destaca que en este informe se revieron otras transgresiones por falta de carga del dispositivo, pero se observa que esta situación obedece a cortes de energía en el sector y el PPI es encontrado en el domicilio, por ende, no serán tenida en cuenta en esta providencia al tratarse de una situación de fuerza mayor y solo se destacarán las calendas en las que el penado no fue hallado en el domicilio.

⁴ Se destaca que en este informe se revieron otras transgresiones por falta de carga del dispositivo, pero se observa que esta situación obedece a cortes de energía en el sector y el PPI es encontrado en el domicilio, por ende, no serán tenida en cuenta en esta providencia al tratarse de una situación de fuerza mayor y solo se destacarán las calendas en las que el penado no fue hallado en el domicilio.

Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6937a9e5f32a3e09c1610cd644b0b64282ffb2f48a3dc76430136e600631ec6**

Documento generado en 26/07/2023 02:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 15 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 115268

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. 1188 OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 26-07-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 04-08-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Edis Milen Mora

CC: 80/30389

CEL: 30514012361

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:



Re: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 1187, 1188 Y 1189 NI 115268 - 015 / FABIO MILLAN MORA

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Jue 27/07/2023 8:49

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 26/07/2023, a las 4:01 p.m., Guillermo Roa Ramirez

<groar@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<171Autol1189NI115268Npc.pdf>

RECURSO DE REPOSICION

andrea carolina ballen albarracin <andreballen@hotmail.com>

Lun 31/07/2023 3:39 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas
Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (489 KB)

recurso fabio millan (1).pdf;

buena tarde ,

URGENTE - 115268 - J15 - DP - JLCM: RECURSO DE REPOSICION

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/07/2023 4:10 PM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (562 KB)

recurso fabio millan (1).pdf; Correo_ Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook.pdf;

De: andrea carolina ballen albarracin <andreballen@hotmail.com>

Enviado: lunes, 31 de julio de 2023 3:39 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

buena tarde ,

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑOR

EL JUZGADO 15 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

E. S. D.

Condenado Fabio Millán Mora

CC 80.130.389

Proceso [11001310400220000009300](#)

Asunto: recurso de reposición en contra de los autos de interlocutorios **1187, 1188 Y 1189 DE FECHA 26/07/2023**

Yo, **Condenado Fabio Millán Mora**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, muy respetuosamente interpongo ante su Despacho recurso de reposición contra de los autos de interlocutorios **1187, 1188 Y 1189 DE FECHA 26/07/2023** donde revoca prisión domiciliaria, librar ordenes de captura.

HECHOS

PRIMERO. Se me otorgo el beneficio de libertad domiciliaria con dispositivo electrónico de vigilancia

SEGUNDO. Me retiraron el dispositivo teniendo en cuenta que el servicio eléctrico donde yo estoy era muy regular en el barrio y además no tuvimos para pagar el recibo.

TERCERO: el día 26 de julio 2023 recibí notificación de los autos de interlocutorios **1187, 1188 Y 1189 DE FECHA 26/07/2023**

CUARTO: en ese documento hay un reporte donde dice unas supuestas transgresiones donde informan que los días 26,27,28 Y 30 de junio los días 2,3,4,,5,7,8,9,10 de julio el dispositivo electrónico daba como novedad batería agotada.

Oficio 2020IE0078766 de 10 de mayo de 2020 donde se reportan transgresiones generados por el condenado los días 25,26,28 y 29 de abril al 10 de mayo del 2020 batería agotada oficio 2021IE0094134 del 11 de mayo de 2021 donde se reporta nueva transgresión el día 12 de abril de 2021 oficio 2021IEE0105622 de 17 de junio de 2021 donde se reportan transgresiones el 22 de julio de 2021-7 de enero, 12 de febrero, 3 y 9 de junio del 2021 oficio 2021EE0201598 del 9 de noviembre de 2021 donde se reportan nuevas transgresiones el 22 de julio de 2021. Estos días fueron descontados del tiempo que llevaba.

Las decisiones de estos autos fueron.

Revocar la prisión domiciliaria
Librar ordenes de captura
Negar la libertad inmediata

En lo anterior expuesto quiero aclarar lo siguiente.

Cuando fueron a visitarme manifesté que en la casa y barrio no había luz por falta de pago del servicio y por cambio de postería la persona que realizó la visita pudo constatar que esta afirmación era cierta, posterior a esto me quitaron el dispositivo electrónico ya que no estaba sirviendo de mucho por la situación de la luz

no me he retirado de mi lugar de domicilio y me parece injusto que por situaciones que sucedieron con el servicio eléctrico me cambien la medida que tengo y aparte me den orden de captura a pesar de a ver cumplido gran parte de mi condena.

El perjuicio que está ocasionando este informe de es muy grave ya que mi familia y yo nos encontramos muy angustiados con esta decisión Teniendo en cuenta que yo he permanecido en mi lugar de residencia

DERECHOS

La norma que regula el recurso de reposición en el campo penal es el **Código de Procedimiento Penal**. En su artículo 176, dicho código establece que puede recurrirse al recurso de reposición y apelación para todas las decisiones penales. Esta se sustenta y resuelve de forma oral, sin mencionar que debe realizarse en la misma audiencia de forma inmediata.

En [jurisprudencia](#) (decisiones de juez) se establece este recurso **cuando**

existe una controversia en la decisión. Por ejemplo, si se

genera [perjuicio](#), si hay errores fácticos o jurídicos. Entonces, la defensa tendrá derecho a ejercer el recurso siempre y cuando se cumplan los requisitos básicos como el límite temporal o las razones de hecho y derecho que dieron origen a la imposición del recurso.

Invoco como fundamento de derecho los artículos 176 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), Artículo 177. Modificado. Ley 1453 de 2011. Art. 89. Congreso de la República. Sanciones. Ley 1098 de 2006, Artículo 177, Numeral 4 y a lo contenido en el artículo 185 de la Ley 1098 2006, la libertad vigilada (asistida).

El **debido proceso y el derecho** de las acciones administrativas y judiciales de las diferentes entidades del Estado y privadas. **a la defensa en Colombia** son unos mecanismos que tiene todo ciudadano *para* defenderse buscan proteger al individuo en una actuación judicial o administrativa.

En Colombia, mediante la Ley 1437 de 2011, se regulan las acciones o procedimientos administrativos y, al mismo tiempo, se le dan las herramientas a los ciudadanos para que puedan controvertir las pruebas aportadas en su contra. En este sentido, el debido proceso se da también en situaciones penales y no penales, como las sanciones o contravenciones de tránsito, por ejemplo. Una persona puede aportar pruebas para controvertir la imposición de un comparendo.

En la Sentencia T-460 del 15 de julio de 1992 de la Corte Constitucional, con respecto a una falta del debido proceso, se señala lo siguiente:

Hay un principio de favorabilidad y el derecho al debido proceso está garantizado por los Derechos Universales del Hombre y por ende ninguna institución puede estar por encima de una persona.

PETICIONES

Primera: Revocar los autos de interlocutorios **1187, 1188 Y 1189 DE FECHA 26/07/2023**

Segunda: solicitar nuevamente la condicional ya que a pesar de cumplir los tiempos tampoco me fue concedida

Para efectos de notificación

MANZANA 49 A LOTE 2 EL MOCHUELO LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR y nueva nomenclatura carrera 22 a 83 sur 14

Cel. 3054012361

Correo electrónico andreballen@hotmail.com

Cordialmente



FABIO MILLAN MORA

cc 80.130.389